MODIFICACIÓN 2 PRORROGA No. 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN 740-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y GORDILLO & ASOCIADOS SAS

Entre los suscritos a saber, **DIANA CAROLINA SÁNCHEZ CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.883.374de Bogotá, en calidad de ALCALDESA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto 260 de fecha 29 de julio de 2024 y Acta de Posesión No. 268 de la misma fecha, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019, expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien actúa como ordenadora del gasto en nombre del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO** por una parte, y por la otra **GORDILLO & ASOCIADOS SAS,** identificado con NIT. 900.581.578, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA No. 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 740-2025 (148849),** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La información general del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 740-2025 (148849)**, a la fecha es la siguiente:

No. Contrato	**CIN 740-2025 (148849)**
Contratista	**GORDILLO & ASOCIADOS SAS**
Objeto	*REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO QUE RESULTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. FDLRUU-LP-015-2025, CUYO OBJETO ES CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y REPARACIÓN LOCATIVA, DEL AUDITORIO DE LA SEDE DE LA ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C*
Valor inicial	$ **106.977.062**
Plazo	Cuatro (4) meses
Fecha de Suscripción	31/12/2025
Fecha de Iniciación:	16/02/2026
Fecha de terminación:	15/06/2026
Estado:	EN EJECUCIÓN

2. El plazo para la ejecución del presente contrato se pactó en **CUATRO (4) MESES** contados a de la firma del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplidos los requisitos para su legalización, de conformidad con lo previsto en los artículos 148 del Decreto Ley 1421 de 1993 y 41 de la Ley 80 de 1993, hecho que ocurrió el **16 de febrero de 2026**.

3. El valor del contrato se pactó por la suma de **CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS ($106.977.062)** incluido el IVA y todos los demás impuestos.

MODIFICACIÓN 2 PRORROGA No. 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN 740-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y GORDILLO & ASOCIADOS SAS

4. De conformidad con la plataforma virtual *SECOP* II, el contrato No. ***740-2025 (148849)***, a la fecha se ha realizado una modificación, consistente en: 1*) "Se realiza la modificación No. 1 En atención a la fecha final contabilizada desde la suscripción del acta de inicio, se actualizan las fechas de cobertura de las garantías."*

5. A través de formato de solicitud de modificación contractual con fecha 1 de junio de 2026, la supervisión del contrato solicitó prorrogar el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. **740-2025 (148849)** por el término **QUINCE (15) DÍAS**, emitiendo concepto de viabilidad jurídica, financiera y técnica para la suscripción de modificación al Contrato CIN 740-2025 (148849), en los cuales se incluye la respectiva justificación, conforme se describe a continuación:

"

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	***$*** *106.977.062,00*
Valor ejecutado:	***$*** *0,00*
Valor Pagado:	***$*** *0,00*
Valor a Adicionar:	***$*** *0,00*
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	***$*** *106.977.062,00*

CONSIDERACIONES PREVIAS

Consideraciones Técnicas:

En el marco de la ejecución del contrato, el Contratista de Obra GM INGENIERÍA Y CONCRETO S.A.S realizó un informe de diagnóstico del Auditorio Principal de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, con el fin de verificar su estado actual, a partir de una evaluación integral de sus condiciones físicas, estructurales, eléctricas, hidrosanitarias y locativas. Dicho informe de diagnóstico fue radicado por la interventoría ante el ante el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe (FDLRUU), el No. 20266810040002, mediante oficio INTER-AUD-URB-040 del 14 de abril de 2026.

Dentro de los resultados de dicho diagnóstico, fundamentados en la normatividad vigente y en los lineamientos del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, en el numeral 3 "BALANCE DE OBRA (ACTIVIDADES PRIORITARIAS)", en el apartado de INSTALACIONES ELECTRICAS, se indica:
"(…) ***Con base en la inspección visual realizada a las instalaciones eléctricas existentes, se concluye que estas no cumplen con los requisitos establecidos en el RETIE ni con la NTC 2050, evidenciándose múltiples condiciones que comprometen la seguridad de las personas y la confiabilidad del sistema eléctrico.*** *En términos generales, se identificó el uso de cableado eléctrico con aislamiento no adecuado para entornos de alta concentración de personas (el existente no es tipo bajo en halógenos), lo cual incrementa el riesgo en caso de incendio debido a la posible emisión de humos tóxicos.*

Asimismo, se evidenció la ausencia de conductores de puesta a tierra en circuitos instalados en ductos y bandejas, lo que incumple los requisitos de protección contra fallas eléctricas. Se observó igualmente el uso de materiales tipo PVC instalados de forma expuesta, sin garantizar la protección mecánica requerida, así como tableros eléctricos en condiciones de deterioro, con deficiencias en sus conexiones y sin continuidad adecuada en las canalizaciones, lo que afecta el correcto funcionamiento del sistema de protección. Adicionalmente, se identificó la inexistencia de espacios mínimos de trabajo reglamentarios en torno a los equipos eléctricos, dificultando su operación segura y mantenimiento. De igual forma, se evidenció la falta de sistemas de iluminación de emergencia, tanto en zonas de tableros como en rutas de evacuación, incluyendo escaleras y salidas, lo cual representa un riesgo crítico ante eventuales fallas del suministro eléctrico.

MODIFICACIÓN 2 PRORROGA No. 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN 740-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y GORDILLO & ASOCIADOS SAS

Recomendaciones Generales

1. Sustituir cableado y tomas de corriente que no cumplan con RETIE.
2. Reemplazar luminarias por modelos RETILAP y actualizar luminarias de emergencia a tipo Mikey.
3. Aterrizar escalerillas e instalar lámina de protección.
4. Sustituir interruptores dañados y revisar todas las tomas.
5. Elaborar diseño eléctrico completo con diagramas, protecciones y rutas de cableado según RETIE.
6. Mantener y verificar la tubería EMT existente.
7. Realizar pruebas de puesta a tierra, continuidad, aislamiento y funcionalidad final antes de la certificación(…)"

Posteriormente, la interventoría radicó mediante No. 20266810042272 el 24 de abril de 2026 concepto técnico favorable frente a la inclusión y aprobación del Ítem No Previsto NP-001, correspondiente al diseño eléctrico y diseño de iluminación del auditorio de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe.

Lo anterior, previa solicitud presentada por el contratista conforme a lo establecido en el ***Anexo Técnico, numeral 3.2.2. Etapa de Ejecución – 3.2.2.2. Actividades No Previstas (NP),*** *el cual señala que: "(…) Si durante la etapa de ejecución el contratista observa la necesidad de incluir actividades no contempladas en la oferta económica, deberá solicitar la aprobación de actividades no previstas (NP). Para ello, deberá presentar ante la Interventoría un informe que detalle la actividad, su justificación técnica y el impacto en el cronograma y presupuesto del proyecto (…)"*

En el concepto emitido, la interventoría señaló que "(…) Una vez revisada la documentación allegada por el contratista, consistente en justificación técnica, análisis de precios unitarios – APU, balance financiero del contrato, cronograma actualizado, soportes técnicos y acta de fijación de precios, se evidenció que la actividad propuesta obedece a una necesidad real surgida durante la ejecución contractual, toda vez que el proyecto no contaba con diseños eléctricos ni de iluminación previos que permitieran garantizar la correcta ejecución de las obras y el cumplimiento normativo aplicable.

Así mismo, se verificó que el alcance del ítem contempla el desarrollo integral de diseños requeridos para certificación RETIE y RETILAP, incluyendo memorias de cálculo, planos eléctricos, diagramas unifilares, modelación lumínica, especificaciones técnicas y demás entregables necesarios para la adecuada ejecución posterior de las instalaciones (…)"

Así mismo, la interventoría dejó constancia de que toda intervención ejecutada deberá contar con los respectivos diseños, soportes y certificaciones conforme a los reglamentos aplicables. De igual manera, indicó que, "(…)una vez se obtuvieran los resultados definitivos del diseño y se determinaran las cantidades y actividades derivadas de su implementación, sería necesario evaluar y tramitar la correspondiente solicitud de prórroga en tiempo y, de ser necesario, en cuantía, con el fin de garantizar la adecuada ejecución y culminación del objeto contractual (…)"

Finalmente, mediante radicado No. 20266810059842 el 1 de junio de 2026 oficio INTER-AUD-URB-065, la interventoría emitió concepto favorable frente a la solicitud de prórroga presentada por el contratista GM INGENIERÍA Y CONCRETO S.A.S., mediante oficio OFI-GMRUU-024 del 19 de mayo de 2026, considerando procedente la ampliación del plazo contractual por quince (15) días calendario. Lo anterior, teniendo en cuenta que:

"(…)Durante la etapa de diagnóstico y desarrollo del proyecto se evidenció la necesidad de ejecutar actividades adicionales asociadas principalmente a adecuaciones eléctricas, así como obras civiles complementarias y actividades derivadas de otros componentes técnicos de carácter adicional, para poder cumplir el objetivo del correcto funcionamiento y operación del Auditorio, en especial aquellas correspondientes al capítulo del diseño eléctrico, indispensables para el cumplimiento de los requerimientos normativos y técnicos exigidos para la certificación RETIE y RETILAP.

Esta situación impactó directamente la programación inicialmente prevista, toda vez que dichas actividades constituyen procesos antecesores necesarios para la ejecución de actividades contractuales subsiguientes.

MODIFICACIÓN 2 PRORROGA No. 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN 740-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y GORDILLO & ASOCIADOS SAS

De igual manera, esta interventoría evidencia que actualmente existen actividades pendientes sujetas a validaciones técnicas y admi nistrativas derivadas del NP1 correspondiente al diseño eléctrico y de iluminación, las cuales condicionan la continuidad y correcta secuencia constructiva de determinadas actividades del contrato.

En consecuencia, y considerando que la solicitud presentada corresponde a necesidades técnicas nuevas surgidas durante la ejecución del proyecto, esta interventoría encuentra técnicamente viable y conveniente otorgar la prórroga solicitada, con el fin de garantizar la correcta culminación de las obras, el cumplimiento normativo aplicable y la adecuada entrega funcional del proyecto.

Así mismo, se deja constancia de que, conforme a lo indicado por el contratista, la presente ampliación de plazo no genera costos adicionales por concepto de mayor permanencia del contratista de obra.

Por lo anterior, esta interventoría emite concepto favorable frente a la solicitud de ampliación del plazo contractual por quince (15) días calendario, para elaborar la documentación necesaria para poder realizar la actualización del balance de mayores y menores cantidades, que determinara el tiempo necesario de prorroga y adición del contrato de obra y la elaboración, aprobación e inclusión de los ítem no previstos al contrato, para una nueva fecha de terminación treinta (30) de junio de 2026.

Por último, dejamos constancia que durante el tiempo de prorroga no se podrá ejecutar ningún tipo de actividad en obra, hasta tanto no surta la gestión de los ítems no previstos (…)"

Avance del contrato de interventoría

Durante el desarrollo del contrato, el contratista GORDILLO & ASOCIADOS S.A.S. ha desarrollado las actividades de planeación, seguimiento, control, coordinación y reporte propias de la interventoría, correspondientes al primer período de ejecución, conforme a lo establecido en "(…) ***CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO*** *El pago del contrato de interventoría se realizará de la siguiente manera: Componente fijo mensual: Se reconocerá un pago fijo mensual equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por un período de tres (3) meses, correspondiente a las labores de planeación, seguimiento, control, coordinación y reporte propias de la interventoría, independiente del avance del contrato de obra.(…)".*

No obstante, a la fecha el contratista no ha radicado la correspondiente acta parcial de cobro para su revisión, validación y trámite de pago ante las instancias competentes de la Entidad.

En consecuencia, aunque las actividades asociadas al primer pago representan un avance financiero equivalente al 30 % del valor total del contrato de interventoría, conforme a lo establecido en "(…) ***CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO*** *El pago del contrato de interventoría se realizará de la siguiente manera: Componente fijo mensual: Se reconocerá un pago fijo mensual equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por un período de tres (3) meses, correspondiente a las labores de planeación, seguimiento, control, coordinación y reporte propias de la interventoría, independiente del avance del contrato de obra.(…)", a la fecha no se registran pagos efectuados, encontrándose pendiente la radicación de la documentación requerida para adelantar el respectivo proceso de reconocimiento y pago.*

SOBRE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Mediante comunicación INTER-AUD-URB-067 con radicado No 20266810058292 del 28 de mayo, la interventoría solicitó la prórroga del contrato de interventoría por el mismo término de quince (15) días calendario solicitado para el contrato de obra, con el fin de definir el alcance definitivo de las intervenciones derivadas del diseño eléctrico y de iluminación, estructurar la documentación soporte correspondiente y adelantar el trámite necesario para la aprobación e incorporación de los ítems no previstos, así como, para determinar la necesidad y alcance de una eventual adición y una prórroga adicional al contrato de obra que permitan la ejecución de las actividades resultantes.

MODIFICACIÓN 2 PRORROGA No. 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN 740-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y GORDILLO & ASOCIADOS SAS

La interventoría señaló que "(…) durante la etapa de diagnóstico y desarrollo del proyecto se evidenció la necesidad de ejecutar actividades adicionales asociadas principalmente a adecuaciones eléctricas, así como obras civiles complementarias y actividades derivadas de otros componentes técnicos de carácter adicional", especialmente aquellas relacionadas con el diseño eléctrico requerido para el cumplimiento de los requerimientos normativos y técnicos exigidos para la certificación RETIE y RETILAP (…)".

Así mismo, indicó que "(…) actualmente se encuentran en trámite actividades derivadas del NP1 correspondiente al diseño eléctrico y de iluminación, así como la estructuración y validación de mayores y menores cantidades, análisis de precios unitarios e incorporación de ítems no previstos", aspectos que requieren acompañamiento permanente por parte de la interventoría para garantizar el debido control, seguimiento y trazabilidad técnica, administrativa y contractual del proyecto.

En consecuencia, resulta necesario ampliar el plazo del contrato de interventoría en concordancia con la prórroga del contrato de obra, "con el fin de asegurar la continuidad de las labores de supervisión, control y acompañamiento integral hasta la terminación efectiva del proyecto y el cumplimiento de las condiciones técnicas y normativas aplicables".

Así mismo, se deja expresa constancia de que la presente solicitud de ampliación del plazo contractual de la interventoría por quince (15) días calendario corresponde a un acompañamiento excepcional y temporal asumido voluntariamente por el contratista de interventoría, sin que ello genere, por el momento, reconocimiento económico adicional, costos de mayor permanencia, ni onerosidad para la Entidad (…)".

No obstante, una vez se determine técnicamente el alcance definitivo de las actividades derivadas de los ítems no previstos, mayores y menores cantidades de obra, así como el plazo real requerido para su ejecución, deberá efectuarse la correspondiente evaluación y cuantificación integral de las obligaciones adicionales de interventoría asociadas al seguimiento, control, revisión, verificación y recibo de dichas actividades, con el fin de establecer el término y valor que eventualmente deban ser objeto de adición contractual, conforme a las condiciones efectivamente requeridas para garantizar la correcta ejecución, supervisión y cierre del proyecto, con el fin de preservar el equilibrio económico y financiero del contrato de interventoría.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente se autorice la ampliación del plazo del con- trato de interventoría por quince (15) días calendario, para una nueva fecha de terminación correspondiente al treinta (30) de junio de 2026(…)"

Consideraciones del apoyo a la supervisión sobre la solicitud de prorroga al contrato CI-740-2025 (148849):

Una vez revisadas las consideraciones técnicas y contractuales presentadas por la interventoría GORDILLO & ASOCIADOS S.A.S. y el contratista de obra GM INGENIERÍA Y CONCRETO S.A.S., se realizó el análisis del estado actual del contrato de interventoría, con el fin de sustentar la presente solicitud de modificación contractual.

El contrato de interventoría se encuentra en ejecución y presenta avance conforme a las obligaciones de seguimiento, control y acompañamiento técnico, administrativo y financiero del proyecto. En concordancia con lo anterior, con corte al 15 de mayo de 2026, el contrato de obra registra un avance físico del 3,02%, evidenciándose la necesidad de mantener el acompañamiento de la interventoría durante el proceso de revisión, validación y consolidación de los ítems no previstos, mayores y menores cantidades de obra, análisis de precios unitarios y demás soportes técnicos y presupuestales requeridos para estructurar la correspondiente solicitud de adición y la definición del plazo adicional requerido para la ejecución de las actividades identificadas durante la etapa de diagnóstico.

A continuación, se relacionan los informes mensuales presentados hasta la fecha:

INFORME	***PERIODO***	***CONCEPTO***
INFORME MENSUAL 1	*16 DE FEBRERO AL 15 DE MARZO DE 2026*	*SUPERVISIÓN AVANCE DE OBRA*
INFORME MENSUAL 2	*16 DE MARZO DE 2026 AL 15 DE ABRIL DE 2026*	*SUPERVISIÓN AVANCE DE OBRA*
INFORME MENSUAL 3	*16 DE ABRIL DE 2026 AL 15 DE MAYO DE 2026*	*SUPERVISIÓN AVANCE DE OBRA*

Fuente. Elaboración propia

MODIFICACIÓN 2 PRORROGA No. 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN 740-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y GORDILLO & ASOCIADOS SAS

En este sentido, la interventoría señaló mediante oficio INTER-AUD-URB-065 del 27 de mayo de 2026 que existen actividades técnicas pendientes derivadas del NP1 que condicionan la continuidad y correcta ejecución del contrato de obra, lo cual hace necesario el acompañamiento permanente de la interventoría para garantizar la adecuada toma de decisiones técnicas, administrativas y contractuales.

Así mismo, mediante comunicación INTER-AUD-URB-067, la interventoría solicitó la prórroga del Contrato de Interventoría No. 740-2025 (148849) por quince (15) días calendario, en concordancia con la prórroga solicitada para el contrato de obra, con el fin de asegurar la continuidad del seguimiento, control y trazabilidad integral del proyecto durante el proceso de revisión, validación y estructuración de los ítems no previstos, mayores y menores cantidades de obra y demás modificaciones contractuales requeridas.

A la fecha, el contratista de interventoría no ha radicado actas parciales de cobro para su revisión, validación y trámite ante las instancias competentes, conforme a lo establecido en "(…) ***CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO*** *El pago del contrato de interventoría se realizará de la siguiente manera: Componente fijo mensual: Se reconocerá un pago fijo mensual equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por un período de tres (3) meses, correspondiente a las labores de planeación, seguimiento, control, coordinación y reporte propias de la interventoría, independiente del avance del contrato de obra.(…)", En consecuencia, no se registran pagos efectuados con cargo al contrato de interventoría.*

Actualmente, el proceso para el reconocimiento y pago de las actividades ejecutadas se encuentra sujeto a la presentación de la documentación correspondiente por parte del contratista y a su posterior revisión y gestión administrativa por parte de la Entidad.

El Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, en cumplimiento de los fines estatales y en virtud del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se encuentra facultado para realizar las modificaciones contractuales necesarias, conforme a los principios de planeación, economía y responsabilidad.

En consecuencia, y en armonía con la prórroga del contrato de obra, se requiere extender el plazo del Contrato de Interventoría No. 740-2025 (148849) por quince (15) días calendario, contados a partir del 16 de junio de 2026 hasta el 30 de junio de 2026, con el fin de garantizar el acompañamiento técnico, administrativo, financiero y jurídico necesario para la consolidación de la información requerida para tramitar la adición contractual, la actualización del balance de mayores y menores cantidades de obra, la validación de los ítems no previstos y la definición de las modificaciones contractuales necesarias para la continuidad y culminación del proyecto.

Es preciso aclarar que la presente prórroga del contrato de interventoría no genera costos adicionales por concepto de mayor permanencia. Lo anterior, en atención a lo establecido en el Anexo Técnico de Interventoría – Capítulo "Forma de Pago", en el cual los pagos se encuentran asociados al avance del contrato de obra y a la ejecución efectiva de las obligaciones de interventoría. En este sentido, dado que el avance del contrato de obra no ha alcanzado los niveles inicialmente previstos por causas debidamente justificadas, dicha situación se refleja directamente en la ejecución y causación de pagos del contrato de interventoría, por lo que la presente prórroga no implica reconocimiento de valores adicionales a los ya pactados contractualmente.

Fundamento Jurídico Para La Modificación

La Ley 1150 de 2007 establece las normas aplicables a la contratación estatal, en concordancia con los principios consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política, que dispone como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

El artículo 209 de la Constitución Política también es relevante, al señalar que la función pública se rige por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales se desarrollan mediante mecanismos como la descentralización y la descongestión de funciones.

En este marco normativo, la modificación propuesta se justifica plenamente, asegurando que la entidad continúe cumpliendo con sus responsabilidades en condiciones óptimas y conforme a los principios que rigen la función pública.

MODIFICACIÓN 2 PRORROGA No. 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN 740-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y GORDILLO & ASOCIADOS SAS

En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia de la Corte Constitucional en Sentencia C–300 de 2012 ha indicado que: Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." (Resaltado nuestro)

(…). Igualmente, debe tenerse en cuenta lo establecido en el Manual de Contratación Local, en cuanto señala:

"11. MODIFICACIONES CONTRACTUALES: las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o unilateralmente de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de 1993; dichas modificaciones deberán constar por escrito, bien sea en documento suscrito por las partes, o mediante acto administrativo (…)"

Cabe indicar que el Contrato de Interventoría No. 740-2025 (148849) se ha ejecutado con normalidad y a la fecha no existen requerimientos por incumplimiento de ejecución ni imposición de multas.

CONCLUSIÓN

En consideración de lo expuesto, y con el fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, el cumplimiento de las especificaciones técnicas, normativas y reglamentarias aplicables, así como la adecuada gestión de las modificaciones contractuales requeridas para la continuidad del proyecto, se hace necesario ampliar el plazo del Contrato de Interventoría No. 740-2025 (148849) en concordancia con la prórroga solicitada para el Contrato de Obra COP-741-2025.

Así mismo, conforme a los informes presentados por el contratista de obra y avalados por la interventoría, con corte al 15 de mayo de 2026 se registra un avance físico del 3,02%, situación asociada a la necesidad de definir previamente las actividades derivadas del diseño eléctrico y de iluminación, así como los ítems no previstos, mayores y menores cantidades de obra identificados durante la etapa de diagnóstico y ejecución contractual, los cuales constituyen insumos necesarios para determinar el alcance definitivo de las intervenciones requeridas.

En consecuencia, y con el propósito de restablecer las condiciones necesarias para la adecuada ejecución del contrato y evitar afectaciones en la continuidad y correcta ejecución del objeto contractual, el contratista GM INGENIERÍA Y CONCRETO S.A.S solicitó respetuosamente la prórroga del Contrato de Obra No. COP-741-2025 por quince (15) días calendario, indicando que la ampliación del plazo se requiere "(…) para elaborar la documentación necesaria para poder realizar la actualización del balance de mayores y menores cantidades, que determinara el tiempo necesario de prorroga y adición del contrato de obra y la elaboración, aprobación e inclusión de los ítems no previstos al contrato(…)".

De igual manera, la interventoría GORDILLO & ASOCIADOS S.A.S. manifestó que "(…) en consecuencia, y considerando que la solicitud presentada corresponde a necesidades técnicas nuevas surgidas durante la ejecución del proyecto, esta interventoría encuentra técnicamente viable y conveniente otorgar la prórroga solicitada, con el fin de garantizar la correcta culminación de las obras, el cumplimiento normativo aplicable y la adecuada entrega funcional del proyecto", señalando igualmente que "actualmente se encuentran en trámite actividades derivadas del NP1 correspondiente al diseño eléctrico y de iluminación, así como la estructuración y validación de mayores y menores cantidades, análisis de precios unitarios e incorporación de ítems no previstos", identificados durante la ejecución contractual, razón por la cual resulta necesario mantener el acompañamiento técnico, administrativo, financiero

y contractual requerido para garantizar la adecuada revisión, análisis y consolidación de la información soporte necesaria para la toma de decisiones contractuales.

La presente recomendación se sustenta en la necesidad de adelantar la actualización del balance de mayores y menores cantidades de obra, la validación de los ítems no previstos identificados, la revisión de los análisis de precios unitarios (APU), la consolidación de los soportes técnicos y económicos correspondientes y la definición del alcance definitivo de las actividades requeridas, información necesaria para estructurar y tramitar la correspondiente adición contractual y determinar el plazo adicional requerido para la ejecución de las actividades resultantes.

Durante la ejecución de la presente prórroga se adelantarán las actividades de seguimiento, revisión, validación y acompañamiento técnico, administrativo, financiero y contractual relacionadas con la consolidación de la información derivada del diseño eléctrico y de iluminación, así como de los demás ítems no previstos, mayores y menores cantidades de obra identificados durante la ejecución del proyecto, garantizando la trazabilidad y soporte de las decisiones que deban adoptarse respecto de las modificaciones contractuales requeridas.

Una vez finalizado este periodo, se contará con los insumos técnicos, presupuestales y contractuales necesarios para definir el alcance de la adición requerida al contrato de obra, así como las demás modificaciones contractuales a que haya lugar, incluyendo la correspondiente modificación del contrato de interventoría, en caso de resultar necesaria para garantizar el adecuado seguimiento y control de las actividades que se incorporen al proyecto.

En este contexto, el Apoyo a la Supervisión recomienda al Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe la suscripción del modificatorio de prórroga del Contrato de Interventoría No. 740-2025 (148849) por el término de quince (15) días calendario, en armonía con la prórroga del Contrato de Obra COP-741-2025, con el fin de garantizar la continuidad del acompañamiento, seguimiento, control, revisión y verificación técnica, administrativa, financiera y jurídica requeridos para la adecuada estructuración de las modificaciones contractuales necesarias y la posterior culminación del proyecto.

En consecuencia, se solicita ampliar el plazo del Contrato de Interventoría No. 740-2025 (148849) por el término de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de vencimiento actual y hasta el treinta (30) de junio de 2026."

6. Que dentro de las estipulaciones pactadas en el SECOP II en referencia al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 740-2025 (148849) se estableció la posibilidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato.

7. La modificación de prórroga acordada por las partes al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 740-2025 (148849), se encuentra amparada legalmente según lo consagrado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala:

(…) Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. (…) *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. (…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas y estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración* (…).

8. Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, y que el presente CONTRATO DE INTERVENTORÍA , se celebró directamente con fundamento en la Ley 80 de 1993 artículo 3 "*DE LOS FINES DE LA*

MODIFICACIÓN 2 PRORROGA No. 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN 740-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y GORDILLO & ASOCIADOS SAS

CONTRATACION ESTATAL -(…) "las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

9. La jurisprudencia ha considerado que el plazo en los contratos estatales es susceptible de modificación, ya sea de manera unilateral por parte de las Entidades Públicas o de común acuerdo, en tanto este no constituye un elemento esencial de los Contratos Estatales. En virtud de lo anterior, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia de 24 de agosto de 2005, señaló al tenor literal:

(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…).

10. En la actualidad el plazo de ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 740-2025 (148849)** se encuentra vigente, lo cual permite proceder con la modificación solicitada por la supervisión del contrato.

Con fundamento en lo expuesto las partes acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. PRORROGAR el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 740-2025 (148849)** por **QUINCE (15) DÍAS** contados a partir del **16 de junio de 2026,** teniendo como nueva fecha vencimiento el **30 de junio de 2026.**

CLÁUSULA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y GARANTÍAS: La presente Modificación se perfecciona con la correspondiente aprobación por las partes a través de la plataforma del SECOP II. El contratista se obliga a ampliar la garantía única en los términos del presente documento y enviarla al Fondo a través del SECOP II, para su correspondiente aprobación.

CLÁUSULA TERCERA. Las partes conocen y entienden las implicaciones jurídicas de la presente modificación contractual motivo por el cual manifiestan que con la misma no se genera ni se podrá alegar desequilibrio económico en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como soporte de la modificación contractual igualmente se publicará en dicha plataforma el presente documento adicional.

MODIFICACIÓN 2 PRORROGA No. 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN 740-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y GORDILLO & ASOCIADOS SAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos, hacen parte integral del presente documento de presente **PRORROGA No 1** al **Contrato de interventoría No. 740-2025 (148849)**, todos los documentos allegados para este trámite por parte del contratista, interventor y supervisor.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA: Los demás aspectos y estipulaciones del **Contrato de interventoría No. 740-2025 (148849)** no sufren modificación alguna y tienen plena vigencia

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Proyectó: Leider Efrén Suárez Espitia - Abogado contratación FDLRUU 
Reviso: Natalia Fajardo – Abogada contratación FDLRUU